

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID: { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
 { Por tres meses..... 3 600
SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.
 PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
 { Por tres meses... 6
 { Por seis meses... 12
 { Por un año... 22
 ULTRAMAR... { Por un mes... 3
 { Por tres meses... 9
 EXTRANJERO... { Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
 { Por seis meses... 14 400
 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Boyero Penis, vecino y labrador de Salorino, provincia de Cáceres, en solicitud de autorización para establecer, con arreglo á la ley de 21 de Noviembre de 1855, dos colonias agrícolas en los millares de Ahumada y Cortegrande, enclavados en distintos sitios de la dehesa de Piedrabuena, término de San Vicente, provincia de Badajoz, entre cuyos documentos constan los informes favorables del Gobernador y de varias corporaciones de la respectiva provincia, así como los valores reintegrables con que Boyero Penis, en concepto de empresario, ha de auxiliar á los colonos; la aceptación por estos de las condiciones estipuladas; el proyecto de division de los terrenos colonizables; los planos de los edificios que han de construirse por cuenta de aquel; el cánón anual que por el terreno debe satisfacer al Tesoro público, y la fianza que debe prestar por el arbolado que existe en dichos millares; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, Vengo en conceder á D. José Boyero Penis la autorización provisional á que se refiere el art. 12 de la expresada ley, para que con arreglo á las demás prescripciones de la misma y de la Instrucción adjunta que he tenido á bien aprobar con esta fecha, proceda á la ejecución del anunciado proyecto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

INSTRUCCION

á que se refiere el Real decreto de 21 de Marzo de 1866, relativo á la autorización provisional en favor de D. José Boyero Penis para el plantamiento de dos colonias agrícolas en los millares de Ahumada y Cortegrande, término de San Vicente, provincia de Badajoz.

Artículo 1.º En cada uno de los dos millares de Ahumada y Cortegrande se establecerán 12 colonos según se designa en los planos de distribución del terreno, destinando para la colonia del de Ahumada una superficie total de 297 hectáreas, 99 áreas y 37 centiáreas, y para la del de Cortegrande otra de 318 hectáreas, 78 áreas y 66 centiáreas; comprendiendo en ambos casos la sexta parte correspondiente al empresario, y lo que con arreglo á dichos planos se destina para el emplazamiento de los edificios, aprovechamientos comunes y demás servidumbres públicas.

Art. 2.º D. José Boyero Penis satisfará perpetuamente al Tesoro el cánón de 493 escudos y 460 milésimas, con cuya condición le han sido cedidos los terrenos con destino al establecimiento de las dos colonias, previa Real concesión expedida por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º La distribución de las suertes de tierra entre los empresarios y los colonos se hará con arreglo á los planos formados y suscritos en Badajoz el 18 de Agosto último por el Ingeniero de Montes D. Angel Esteve, y los edificios con arreglo á los planos y condiciones facultativas del Arquitecto provincial de Badajoz, quien cuidará de su exacto cumplimiento.

Art. 4.º Boyero Penis hará construir bajo la dirección e inspección de dicho Facultativo los edificios que constan en el proyecto y facilitará á cada uno de los 24 colonos que han aceptado las bases del mismo una casa de labor con sujeción á dichos planos, y les entregará los valores y efectos que en ganados y en granos para la siembra y manutención del primer año les tiene ofrecidos, reintegrándose de estos valores en los plazos y en la forma que han estipulado.

Art. 5.º Antes de dar principio á los trabajos materiales de la colonización depositará el mismo Boyero Penis en las oficinas del Estado la fianza suficiente para garantizar los 6.998 escudos y 500 milésimas en que están insupreciados los árboles dispersos que existen en ambos millares, para que de no llevarse á cabo la colonización en alguno de dichos puntos y desapareciese el arbolado ó sufriese algun daño reintegre lo que correspondiera, á tenor del art. 2.º de la citada ley, reservándose el derecho de reclamar perjuicios en este concepto de quien proceda.

Art. 6.º Atendida la cualidad de labradores españoles que concurren en los colonos de quienes se trata, no se prestará la garantía que previene el art. 17 de la mencionada ley, según lo establece para tales casos el art. 8.º Art. 7.º La concesión definitiva y por consiguiente la devolución al empresario de la antedicha fianza tendrá lugar tan pronto como se hayan dividido las suertes, desmontado los terrenos, construido los edificios y establecido los colonos, no excediendo de cuatro años el tiempo que se emplee en ellos, á contar desde la fecha de la celebración de este contrato; pues si excediera de dicho plazo sin haberse cumplido todas las condiciones, caducará la concesión provisional, quedando á favor del Estado los terrenos, las construcciones y las obras emprendidas, á tenor del art. 12 de la referida ley.

Art. 8.º Los 40 años en que con arreglo al art. 15 no ha de satisfacerse ninguna clase de contribución directa y en que los colonos han de estar exentos de los servicios y cargas que además se expresan, comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera siembra ó plantación de todas ó de una de las suertes.

Art. 9.º Los colonos quedarán obligados durante su contrato con el empresario á mantener la casa poblada ó cultivar la tierra, á conservar sus cercas ó zanjas y á procurar su mejoramiento constante, sin enajenar nada de ello á no mediar expreso consentimiento del empresario, y á satisfacer las obligaciones que á este respectivo se le impongan, así como para cumplir lo que se estipula en las formalidades consiguientes, disponiendo que

Art. 10. Con arreglo al art. 22 de la ley, los colonos elegirán la persona que entre ellos consideran más apta para el ejercicio de la autoridad interina de los colonos, quien no podrá constituir Ayuntamiento propio, considerándose elegible el empresario y sujetaándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio.

Art. 11. Sin perjuicio de la inspección facultativa encomendada al Arquitecto provincial respecto de las construcciones, vigilará inmediatamente todos los trabajos de las colonias y protegerá la seguridad individual y de las propiedades de los colonos, que desamparados los terrenos, dando parte cada trimestre del impulso que reciba la ejecución del pensamiento y de lo demás que estime oportuno hasta que recaiga la concesión definitiva al Gobernador de la provincia para que este lo trasmita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 12. El Gobernador de la provincia, en concepto de delegado del Gobierno, queda autorizado para concurrir al otorgamiento de la escritura á tenor de esta instrucción, así como para cumplir lo que se estipula en las formalidades consiguientes, disponiendo que

un representante del ramo de Hacienda preencie el señalamiento de los terrenos y que bajo la dirección del Arquitecto provincial se haga la alineación de los edificios con arreglo á los indicados planos y condiciones facultativas.

Art. 13. En consideración al servicio que el empresario D. José Boyero Penis se propone prestar á la agricultura y á los colonos labradores que han aceptado las bases de su laudable pensamiento, se le reserva el derecho de significar los nombres con que desee que se distingan las dos colonias.

Aprobado por S. M.—Madrid 21 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Ilmo. Sr.: Conviene regularizar los trámites relativos á la admisión de solicitudes e instrucción de expedientes de los aspirantes á Registros de la Propiedad; y atendidas las dificultades que se suscitan con motivo de las instancias en que se pretende indeterminadamente un Registro de la Propiedad, dificultades nacidas de la manera especial de proveer estos cargos; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que las solicitudes generales, por las que se pida indeterminadamente un Registro de la Propiedad, solo sirvan para aquellos Registros vacantes ó que vacasen en el término de un año, á contar desde el día en que dichas solicitudes fuesen presentadas, debiendo repetirse bajo las mismas condiciones para los que vacaren en lo sucesivo, de la manera prevista en los artículos 266 y 267 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, y en la circular de esa Dirección de 15 de Diciembre de 1863.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1866.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO, DICTADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO ULTIMO.

Secretaría.

47. Nombrando Oficial de Administración civil, Escribiente de la clase de terceros á D. Enrique García Ceñal, Oficial de la clase de sextos del cuerpo de Administración civil provincial, por permuta con D. Ricardo Blanco y Carrara, que desempeñaba aquel destino.

Gobiernos de provincia.

6. Nombrando Secretario del Gobierno de Zaragoza á D. Antonio Torrecilla de Robles, electo para igual destino en el de Murcia.

Id. Idem id. del de Tarragona á D. Eugenio Cambreleng, que lo era del de Lérida.

Id. Idem id. del de Murcia á D. Ricardo Cuevas, que desempeñaba igual destino en el de las Baleares, y que reunía los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de Julio último.

Id. Idem id. del de Lérida á D. Manuel Sestelo de Veiga, que lo era electo del de Tarragona.

Id. Idem id. del de las Baleares á D. Valentín Cerveró, cesante del mismo destino en otras provincias.

7. Idem Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administración civil provincial, con destino al Gobierno de la Coruña, á D. Jacobo Pedreira, que era de la de sextos y Licenciado en Jurisprudencia.

41. Idem id. de la de terceros con destino al Gobierno de Avila á D. Eloy Perez Rodriguez, Oficial segundo que ha sido de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia.

Id. Idem Oficial de la de sextos con destino al Gobierno de Oviedo á D. Ricardo Blanco y Carrara, Oficial de Administración civil, Escribiente de la clase de terceros de este Ministerio, por permuta con D. Enrique García Ceñal, que desempeñaba aquel destino.

49. Idem Secretario del Gobierno de Cáceres á Don Joaquín Martínez Yanguas, cesante de igual destino en otras provincias.

Id. Idem Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil provincial, con destino al Gobierno de Santander, á D. Carlos Castañeda, que lo era de la de cuartos, y Licenciado en Jurisprudencia.

Id. Idem id. de la de segundos del mismo Gobierno á D. José Manuel Campuzano, que lo era de la de terceros, y Licenciado en Jurisprudencia.

Id. Idem id. de la de sextos con destino al Gobierno de Pontevedra á D. Sebastián Vallejo Montiel, cesante de igual destino en Alicante.

Id. Idem Secretario del Gobierno de Salamanca á D. Ramon de Castro, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil provincial, y que reunía los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de Julio último.

Id. Idem Oficial de la clase de sextos del cuerpo de Administración civil provincial, con destino al Gobierno de Pontevedra, á D. Juan de Lemus y Orti, Abogado.

Id. Idem id. de la de segundos, con destino al Gobierno de Teruel, á D. Luis Martínez Martí, que era de la de terceros, y que reunía los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de Julio último.

Id. Idem id. de la de sextos, con destino al Gobierno de Pontevedra, á D. Lorenzo Gomez Quintero, cesante de igual destino en otras provincias.

Id. Idem Secretario del Gobierno de Almería á Don Rafael Oribe, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil provincial, y que reunía los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de Julio último.

Id. Idem Inspector del cuerpo de Vigilancia pública de Alicante á D. Manuel Azua y Serra, sargento licenciado del ejército.

Id. Idem Inspector de Alcabala á D. Francisco Hernandez, cesante de igual destino en Gerona.

Id. Idem Subinspector de Madrid á D. José Treilles.

Id. Idem Inspector de id. á D. Fernando Corona, cesante del mismo destino.

Orden público.

8. Nombrando Subinspector del cuerpo de Vigilancia pública de Alicante á D. Manuel Azua y Serra, sargento licenciado del ejército.

Id. Idem Inspector de Alcabala á D. Francisco Hernandez, cesante de igual destino en Gerona.

Id. Idem Subinspector de Madrid á D. José Treilles.

Id. Idem Inspector de id. á D. Fernando Corona, cesante del mismo destino.

Beneficencia.

93. Nombrando Auxiliar primero de la seccion de Visita y Estadística de los ramos de Beneficencia y Sanidad á D. Aquiles Campuzano, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de Administración civil provincial y Abogado.

Sanidad.

Id. Nombrando Médico primero de Visita de naves del puerto de Barcelona á D. Gumersindo Fernandez de Velasco, que lo era de la de Cádiz.

Id. Idem id. primero del puerto de Cádiz á D. Marcelino Picardo.

Establecimientos penales.

8. Nombrando Alcaide de la cárcel de Alcabete á Don José Pez, Capitan retirado.

Id. Idem Ayudante segundo del presidio de Ceuta á D. José Menendez Fernandez, Ayudante tercero electo del de Granada.

Correos.

2. Nombrando Oficial cuarto de la Administración principal de Granada á D. Abelardo Barragan, Oficial de Hacienda.

Id. Idem Administrador de Mataró á D. José Megia, cesante del ramo de la de Barcelona.

Id. Idem id. de la ambulante de Madrid á Barcelona

á D. José María Burgos, Oficial de la clase de sextos del Correo central.

Id. Idem Oficial de la clase de sextos del Correo central á D. Esteban Navarro, cesante.

Id. Idem Oficial primero de la Administración principal de Palma de Mallorca á D. Manuel Rodriguez de Llano, cesante.

Id. Idem Oficial cuarto de la Administración principal de Barcelona á D. Gaspar Cachero, cesante del ramo.

Id. Idem Administrador de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona á D. Agustín Calvo, que lo era de la de Cádiz á Menjíbar.

Id. Idem Oficial de la Administración de Aranda de Duero á D. Juan Baraibar y Muro, cesante del ramo.

Id. Idem Administrador de la de Lorca á D. Daniel Dominguez, cesante del mismo destino.

Id. Idem id. de la ambulante de Cádiz á Menjíbar á D. Manuel Sanjurjo, cesante del ramo.

Id. Idem Oficial de la clase de sextos del Correo central á D. Manuel Almaraz.

Id. Idem Oficial mayor, en comisión, de la Administración de Sevilla á D. Manuel Prieto Fernandez, Administrador electo de la de Palma de Mallorca.

Id. Idem Administrador de la de Palma de Mallorca á D. Juan Enriquez, Oficial segundo de la de Sevilla.

Id. Idem Oficial segundo de la de Sevilla á D. Francisco Sarraja.

Id. Idem Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Isabel II á D. Felipe Torán, Oficial tercero de la Administración de Valladolid.

Id. Idem Oficial, en comisión, de la ambulante del Norte á D. Rafael Joaquín de Federico, Administrador electo de la de Córdoba á Málaga.

Id. Idem Oficial primero de la Administración de Huelva á D. Mariano Chinchon, cesante del ramo.

Id. Idem Administrador de la de Alcoy á D. Amadeo Serrano, cesante.

Id. Idem Administrador de la Estafeta ambulante de Zaragoza á Alsásua á D. Ignacio Martín, Oficial de la Administración de Lérida.

Id. Idem Oficial de la Administración de Lérida á D. Dámaso Ugarte, Administrador de la de Aranda de Duero.

Id. Idem Administrador de la de Aranda de Duero á D. Rufino Ortega Ponce de Leon, Oficial de Hacienda.

Id. Idem Inspector cuarto de Correos á D. Francisco de Paula Esteban, que lo era quinto.

Id. Idem Oficial primero de la Administración principal de Lérida á D. Pedro José Vazquez, Oficial segundo de la misma.

Id. Idem Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Zaragoza á Alsásua á D. Andrés Arévalo, Oficial primero de la Administración principal de Lérida.

Id. Idem Administrador de la Estafeta ambulante de Córdoba á Málaga á D. Joaquín Valladares, que lo era de la de Valencia á Barcelona.

Id. Idem Oficial cuarto de la Administración de Cádiz á D. Fernando Gonzalez Huet.

Id. Idem Oficial de la de Tolosa á D. Manuel Peña Carrillo, Administrador de la ambulante de Valencia á Barcelona.

Id. Idem Administrador de la ambulante de Valencia á Barcelona á D. Tomás Diaz Quintana, Oficial mayor de la Administración de Lugo.

Id. Idem Oficial mayor de la Administración de Lugo á D. Bernardo Roscigno, Administrador en comisión de la de Tolosa.

Id. Idem Administrador de la de Tolosa á D. Ramon Cagigas, que lo era de la de Medina del Campo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado, participa á este Ministerio que el orden público continuaba sin alteración, y el estado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

ESCALAFON

de los Jefes de negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial de la Junta de Clases pasivas, en la fecha de 15 de Marzo de 1866.

NOMBRE Y APELLIDOS.	Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron.	EDAD.		Total de servicios.	Tiempo de servicio en la clase.	Sueldo que actualmente perciben de cesantía.	Sueldo sup. distribuido en destino de planta según el sistema de proporcionalidad.	OBSERVACIONES.
		Años.	Meses.					

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE CON 2.400 ESCUDOS.

No existe esta clase en la planta de la Junta.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE CON 2.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. Alvaro de Luna.	Jefe de negociado de segunda clase.	48	3	43	33	7	40	9	1	1
2. D. Ramon Gonzalez Salazar.	Idem id.	42	3	43	29	8	26	3	9	23
3. D. Jerónimo Redondo.	Idem id.	66	6	29	7	17	3	1	4	14

CESANTE.											
1. D. Andrés Martínez Quintana.	Jefe de negociado de segunda clase.	37	1	42	33	2	2	1	9	6	1.000

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE CON 1.600 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. Bernardino de Ochoa.	Jefe de negociado de tercera clase.	49	1	41	31	7	3	4	2	2
2. D. Angel Cossío de Cos.	Idem id.	44	1	49	22	3	18	3	1	15

OFICIALES DE PRIMERA CLASE CON 1.400 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. José Mijares.	Oficial de primera clase.	47	3	5	12	4	9	3	1	15
2. D. Fermín Camprobin.	Idem id.	31	4	1	17	2	26	1	1	28

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE CON 1.200 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. Miguel Ferrer y Martín.	Oficial de segunda clase.	31	4	10	24	4	17	2	5	14
2. D. José García Guerra.	Idem id.	35	1	3	22	1	27	1	4	8
3. D. Eusebio Peñalver y Villagarcía.	Idem id.	43	3	23	7	13	1	3	23	

OFICIALES DE TERCERA CLASE CON 1.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. Andrés Baró.	Oficial de tercera clase.	41	4	15	21	7	22	4	10	44
2. D. Sebastian Sampol.	Idem id.	37	4	23	11	7	14	1	10	7
3. D. Antonio Vidal y Lafont.	Idem id.	33	4	3	9	4	3	3	1	16
4. D. Julian Maestre y Doncel.	Idem id.	39	6	10	15	3	20	2	8	15
5. D. Eusebio Elso y Aldaz.	Idem id.	33	3	3	4	18	1	4	18	

OFICIALES DE CUARTA CLASE CON 800 ESCUDOS.

ACTIVOS.										
1. D. Antonio Dusmet.	Oficial de cuarta clase.	36	9	7	38	4	24	12	3	21
2. D. Antonio Fernandez Ponce.	Idem id.	41	3	29	11	4	13	4	1	23
3. D. Antonio Navarro y Rodrigo.	Idem id.	23	9	28	6	9	22	3	10	2
4. D. Ramon Crós.	Idem id.	21	8	19	3	1	6	2	4	17
5. D. Francisco Eduardo Sevilla.	Idem id.	32	3	6	17	10	27	1	1	4
6. D. Cándido García Retamero.	Idem id.	45	6	24	10	8	13	4	7	9

CESANTE.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro público.

El día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Barcelona para la venta de 3.335 kilogramos de hierro colado y 3.230 kilogramos de hierro batido, cuyos materiales carecen de aplicación en el expresado establecimiento.

Los tipos mínimos admisibles serán de 43 milésimas de escudo por kilogramo de hierro colado y 63 milésimas de escudo también por kilogramo del batido. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación. Madrid 20 de Marzo de 1866.—José González Bretó.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de 6.335 kilogramos de hierro inútil que existe en la Casa de Moneda de Barcelona, se comprometo á cumplirlas y á satisfacer la suma de... escudos (expresado por letra) por kilogramo de hierro colado, y la de... escudos (también por letra) por kilogramo de hierro batido. (Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Baena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de día y vuelta desde Lucena á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados en excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el título vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro camino, podrá ser de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se levanta ó continúa el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 799 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 60 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lucena á Baena y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Albalcete y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos y extremos, se fijan en el título

vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje á propósito, decente y capaz para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á elección del contratista, siempre que dicho servicio se haga con la rapidez necesaria.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albalcete.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albalcete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albalcete, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le licita.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día sea necesaria desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la lectura de los otorgamientos y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Albalcete y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos y extremos, se fijan en el título

vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje á propósito, decente y capaz para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á elección del contratista, siempre que dicho servicio se haga con la rapidez necesaria.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albalcete.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albalcete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albalcete, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le licita.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día sea necesaria desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la lectura de los otorgamientos y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Albalcete y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos y extremos, se fijan en el título

vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje á propósito, decente y capaz para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á elección del contratista, siempre que dicho servicio se haga con la rapidez necesaria.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albalcete.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albalcete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje á propósito, decente y capaz para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á elección del contratista, siempre que dicho servicio se haga con la rapidez necesaria.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albalcete.

7.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albalcete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 18 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albalcete, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le licita.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces al día sea necesaria desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Junta de la Deuda pública. La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la lectura de los otorgamientos y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

20.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción cuantas veces al día sea necesaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Albalcete y la estación del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administración principal de Albalcete á la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos y extremos, se fijan en el título

vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje á propósito, decente y capaz para contener la correspondencia en departamento separado, y los empleados necesarios á su servicio, cuyo carruaje será tirado por una ó más caballerías á elección del contratista, siempre que dicho servicio se haga con la rapidez necesaria.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescateamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Sr. Romero Robledo dijo que yo quería compararle mi herida con la suya, y que había diferencia, pues la suya no era de amor propio. Mi herida no procedió tampoco de amor propio, sino del sentimiento que me causaba el que se fuese a la ley, como yo creo que se faltaba.

S. S. quiso dar a entender que yo, aunque momentáneamente, me afilaba entre los no-entendidos. Yo no podía ni mucho hacer semejante cosa, ni ninguno de mis amigos que votaron con el Sr. Nocedal. Pero hemos que el de la mayoría de la comisión, y no siendo esta cuestión de Gabinete, nos inclinamos a lo que más estaba de nuestras opiniones.

Se ha dicho también que yo era el representante del Sr. Nocedal. Lo sería con gusto de sus amigos y de la opinión, no de sus ideas políticas. Si andante los tiempos S. S. diese algunos pasos adelante, puede ser que yo me encontrase a su lado, como otros que partiendo de polos opuestos han venido a encontrarse.

Yo no he querido ofender ni he ofendido a los empleados en mi discurso. Yo les admito a todos aquí sentados a una mesa, mientras la comisión no admite misión fuera propia, más les ofendía la comisión que yo. S. S. me excomulgó y excomulgó a todos los que votamos con el Sr. Nocedal. Decía el Sr. Romero Robledo que amigos como el Sr. Polanco debe estar satisfecho el Gobierno!

Nosotros votamos el principio consignado en el voto del Sr. Nocedal. Tratamos el precedente de la buena doctrina sentada en el Sr. Ministro de la Gobernación. S. S. ha dicho aquí que en cuestiones no políticas comprendía que los amigos del Gobierno votasen contra él, y ayer mismo dijo que la cuestión no era de Gabinete. Pues ahora bien: porque el Gobierno vota en un sentido, ¿hubiera sido digno y decoroso votar nosotros lo contrario que hemos votado en otras ocasiones? ¿Venimos aquí a decir si cuando el Gobierno dice sí y a decir en el momento el Gobierno dice no, como se decía allí en el 43?

Concluyo manifestando que mis amigos y yo, lo mismo que el Sr. Conde de Valdeagrande, al votar el voto particular, no quisimos hacer agravio al Gobierno ni decir que no nos inspiraba confianza. No inspiró confianza, como siempre, y si se quiere la prueba, venga una cuestión de confianza y tendrá nuestros votos.

El Sr. ESCOBERA: El reglamento no me da derecho a entrar en la cuestión que se debate; si me lo diera no entraría en él. He tenido muy mala mano en este negocio; he sido tan desdichado, que me encuentro al fin de la jornada menos liberal que el Sr. Nocedal.

Pero el Sr. Polanco ha aludido a la infanta mayoría de la comisión; y como alguna vez hablan los muertos, debo decir algo en defensa de esa comisión. El primer cargo del Sr. Polanco es que hayamos formulado dictamen. ¿Qué dice el reglamento? Que cuando un proyecto de ley se tome en consideración, pasará a una comisión que de su dictamen, y que en los proyectos de ley no cabe la proposición de no haber lugar a deliberar. ¿Qué significa esto? Que la comisión no puede más de dar un dictamen favorable o contrario. La comisión no ha podido decir no haber lugar a deliberar. ¿Qué he hecho la comisión? Tomar por base un capítulo de la ley traído aquí por el Gobierno en la pasada legislatura.

El Congreso ha decidido que ese dictamen no era aceptable; pero decir que una de las causas que han producido la votación de ayer era el dictamen, no me parece exacto. Si caben enmiendas al proyecto del Sr. Nocedal, ¿no cabían también al dictamen de la comisión? No, señores, no sirva esto de excusa. Lo que aquí se ha aprobado es el principio de la incompatibilidad absoluta, defendido por el Sr. Nocedal.

Por lo demás, de mis labios no ha de salir una palabra que pueda producir la división de una mayoría que debe vivir unida en bien del país, unida entre sí y con el Gabinete del Duque de Tetuán. No diré una palabra que suscite aquí cuestiones graves. Solo desearía que esa discusión terminase pronto, y para ello no volveré a tocar la palabra en el debate, aunque sea aludido.

Robledo también, porque tenía algún reproche a sus dignas frases para nuevas ocasiones.

Señores, al levantar os dirigí un saludo: Ojalá mi persona; pero tened presente la salvación de la patria, la salvación del Trono. Apoyad a este Gabinete, único posible en las actuales circunstancias, o temed la responsabilidad que os exigirá pronto el país.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 8.º de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegiados.

Se leyó y decía:

«Cada uno de los Cuerpos Colegiados puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegiado.»

El Sr. POLANCO: Tampoco rectificaré ni volveré a usar de la palabra en esta discusión, y no tenía necesidad el Sr. Escobera de la última frase. En primer lugar, pues todos estamos decididos a mirar en primer lugar por el bien del país.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ: No trato de molestar al Congreso; pero debo rechazar un cargo del Sr. Polanco. S. S. supone que le he excomulgado. No es así; he podido creer que la conducta de S. S. no correspondía a lo que debía esperar la unión liberal en estas circunstancias; pero nada más.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Ayer pedí la palabra en contra para explicar mi voto bajo la impresión momentánea de un acto importante. Voy a usarla hoy en esta cuestión importante después de haber oído a eloquentes oradores a quienes admiro y envidio, y a los que no intento aproximarme. Sin embargo, ardentemente defensor del parlamentarismo, no puedo excusarme de entrar en el debate; lo siento, pero seguramente deudor de vuestras esperanzas; sed, pues, benévolo é indulgente.

La cuestión de incompatibilidades no debe tratarse sin acordarse de las personas: pero permitidme explicaros brevemente mi posición especial, porque confieso que no sé si soy ó no funcionario público, puesto que vengo observando, en ocho días que llevo de Diputado, que al día siguiente de una votación suya aparece en los periódicos la estadística de los votantes; y cuando apoyaba la política ministerial me han colocado en la casilla de los empleados, y no me gustaba, ella cuando figuraba en las filas de la oposición. Por esta razón, como si soy ó no empleado. Lo que puedo decir es que hace ocho años me presenté ante el cuerpo electoral pidiéndole sus sufragios: era entonces Capitán de artillería, y Capitán de artillería soy.

Si he recibido algún otro empleo en las armas generales del ejército, lo he recibido por recompensa de la guerra de Africa, recompensas de esas que ni siquiera suscitan a reelección.

Sin embargo, por la ley vigente he debido tomar el retiro para poder ser Diputado; y por lo mismo que soy claramente incompatible, puedo defender la compatibilidad de los que por la ley vigente lo sean, sin parecer sospechosos. Señores, ¿por qué es peligroso que vengan empleados al Parlamento? ¿Por qué han sido estos escandalosos cuando para empleos superiores a los que se traían? Pues cuando se establece la prohibición de ciertos cargos públicos a los Diputados, ¿por qué se evita hoy de incompatibilidades cuando votamos una ley con dicho objeto hace dos legislaturas, es inoportuno é inconveniente.

Inoportuno, porque no está bien experimentada la ley vigente; conviene la estabilidad en las leyes, porque el Congreso tiene otras cosas muy importantes que tratar: inconveniente, porque aprobado el voto particular, se crearía una situación anómala moralmente a los Diputados que comprendiera por incompatibles a los Diputados votando semejantes leyes en las postrimerías de un Congreso, no en su primera legislatura.

Os presentaré un ejemplo de cómo se evita el crear tales situaciones a los Diputados. En Francia, señores, se habían presentado leyes de casos de reelección que fueron desechadas por las Cámaras: alguna vez se votó por el Congreso Diputados, y los Reyes la reelección. El año de 1890 se presentó una ley de reelección; y para que algunos Diputados que habían sido elevados por el Gobierno a puestos públicos sin quedar sujetos a reelección por las leyes entonces vigentes no padecieran en su delicadeza, se puso un artículo en la ley presentada por el hábil é inteligente M. Guizot, por el cual se daba a la ley efecto retroactivo para los casos que existieran en aquel Congreso, aun cuando habían recibido sus puestos anteriormente a la ley vigente. Hasta tal punto se llevó la delicadeza de aquellos legisladores.

Señores, ¿cómo se evita que el Gobierno nombre a cualquier Diputado para un destino? Negándole la facultad de nombrar empleados a los Diputados. ¿Cómo se evita que se imponen los altos empleados? Hace una ley que regule los ascensos. Esto es lo lógico; y por el contrario, es ilógico que cuando se declara el Gobierno abusivo, y los Diputados abusan, vamos a poner el remedio no corrigiendo la acción del Gobierno ni del Parlamento, sino coartando la libertad del cuerpo electoral.

Pues bien, nosotros no podemos amonazar, no podemos atacar ningún derecho de los que son legítimos y propios de los poderes irresponsables, la Corona y el cuerpo electoral, que es el pueblo. Todas las limitaciones

deben llevarse a los poderes responsables, que son el ejecutivo y el legislativo.

Los partidos medios; señores, no resuelven las doctrinas legales por medios radicales, no; aceptan en todas las cuestiones fórmulas conciliatorias; fórmulas de limitación; y su resultado es el conjunto de los Gobiernos constitucionales de Europa en los Estados que aceptan el sistema parlamentario.

Creo que el voto liberal es el más liberal de todos los partidos medios legales, y aspira y puede llegar a la perfección por el criterio de la libertad, y no por el del retroceso. Por consiguiente, vengamos soluciones liberales y las aceptaremos. En la cuestión que nos ocupa, la solución liberal es que el cuerpo electoral pueda elegir a quien tenga por conveniente; y si se tratare allí del derecho constituyente, yo diría que ni a los sacerdotes se les debiera excomulgar, como prescriba nuestro Código constitucional, del derecho de ser libremente elegidos representantes del pueblo, para no coartar en nada la soberanía electoral.

Señores, soluciones liberales con tendencias a ensanchar la esfera del poder popular, la rebaja del censo hasta llegar a la universalidad del sufragio, que es su límite radical. Imponer restricciones al cuerpo electoral, lo que no podemos aceptar los hombres liberales; restricciones a partir de lo existente; que déjense por de pronto, dadas las condiciones de nuestra época, lo mejor es lo más conveniente. Dice el Sr. Polanco; el cuerpo electoral puede elegir a quien quiera, con tal que deje el destino. ¿Qué más exótico quiere S. S.?

Pienso haber visto, señores, y creo firmemente que la votación de ayer es heterogénea y de la impresión del momento: unos han votado encantados por la palabra del Sr. Nocedal; otros creyendo sin razón más favorable a la libertad; otros por tendencias vagas; en fin; en la mira de modificar algún artículo por medio de enmiendas.

Señores, que se ha presentado una enmienda impidiendo la entrada aquí hasta a los éssantes y jubilados. ¿Hasta dónde se quiere llevar la exageración? El cesante y el jubilado ¿no son propietarios de la renta adquirida con el producto de su trabajo?

Sres. Diputados: no nos olvidemos de la idea de crear un Colegio de Pios propietarios, industriales y comerciantes; no olvidemos que esta Cámara es la representación del pueblo. ¿Y creéis que no hay amor al bien público sino en los que son propietarios ó industriales, ó en los que no son funcionarios públicos, hombres de carrera?

Habéis aludido de los países en que se ha declarado la incompatibilidad absoluta; yo no admito esos ejemplos, si no me dais la identidad de circunstancias. ¿A qué traer ejemplos de otras sociedades de distinto carácter y hasta de épocas de otras diversidad?

Decía el Sr. Polanco: cuando he sufrido yo en la comisión de incompatibilidades, ¿a qué he estado afectado por aquellas derrotas, y atribuída a despecho del calor de la defensa, voy por mi querido amigo el Sr. Romero Robledo. ¿Si votaría S. S. bajo aquella impresión? Anadida: «voto el proyecto del Sr. Nocedal; pero quiero que vengan aquí los empleados en situación pasiva; ya al menos es algo; pero hay otros señores que quieren excluir hasta los pasivos. ¿Véanse las ideas que dominaban en la heterogénea votación de ayer!»

Insistía el Sr. Polanco en que cuando se separa del Ministerio un Embajador, ó un alto empleado que es Diputado, hace más daño al Ministerio que cuando se separa un Diputado cualquiera. Ese resultado no es efecto del carácter de empleado, sino de los títulos é importancia de la persona, de su historia política, de su valor personal, no de la investidura de empleado público.

Yo creo, para terminar, que el Congreso no debe tomarse en consideración los artículos de este voto, y que hemos de hacer una ley que dé libertad completa al cuerpo electoral, respetando, por ahora, lo que existe, y en este concepto me proponía también votar en contra del dictamen de la mayoría; y cuando ensayemos bien la ley vigente, reformemos en el sentido de dar mayores garantías a los altos poderes del Estado, más brillo, más esplendor al Gobierno representativo. He dicho.

El Sr. CAPUA: Voy a exponer algunas consideraciones de suma importancia. La cuestión en mi concepto ha debido quedar reducida a una cuestión de oportunidad; y en qué consiste que personas de tan clara inteligencia como las que han tomado parte en este debate, no hayan llegado sobre ella a ponerse de acuerdo? Consiste en que cada uno se ha colocado en diferente punto de vista. Al tratarse de defender la compatibilidad, siempre se han alegado razones políticas: al tratarse de sostener la incompatibilidad, se han alegado razones puramente administrativas. Los primeros se apoyan en la libertad del cuerpo electoral, los segundos hablan del buen desempeño de los cargos administrativos, de falta de confianza, de la necesidad de evitar la empleomanía. Yo, señores, he servido en la Administración, y tengo la conciencia de que cuando era funcionario y Diputado a la vez, era tan libre en este sitio como los que eran empleados. Evitar la empleomanía no se puede evitar por una ley de incompatibilidades; la empleomanía se corta con una buena ley de empujones, lo que hay más que evitar es la política-manía que ha infundido la Administración.

Pues bien: si se tratase de impedir la entrada en el Congreso a los empleados, bajo el punto de vista político, yo estaría con los señores que abogan por la compatibilidad, porque no es la política la que tiene derecho a rechazar de aquí a nadie.

Pero es una ley de incompatibilidades la que limita el derecho electoral: el elector es libre para votar; el sufragio; el elegido es el que debe optar entre el cargo de Diputado y el empleo. Es decir, que es la Administración y con tendencia puramente administrativa la que debe alejar de aquí a los empleados. La Administración tiene derecho a decir a sus empleados, porque es reina y señora en su casa: pueden ser Diputado con estas condiciones, ó no pueden serlo.

Señores, no hay más que el camino de la lógica. O preciso declarar, bajo el aspecto político, que todos son compatibles, ó bajo el aspecto administrativo es preciso decir que todos son incompatibles.

Señores, hace gran daño a la administración el carácter político de los funcionarios. Un Jefe superior no puede tener bastante autoridad para hacer cumplir a un inferior sus deberes, cuando fuera de la esfera administrativa hay con ese inferior un carácter político mucho más fuerte. Yo, señores, no puedo permitir que haya dudas en las personas; no se puede permitir estar sirviendo a las órdenes de un Gobierno y hacerle la oposición en el Congreso.

Se ha dicho que es perjudicial el divorcio entre la administración y la política. Señores, lo será el divorcio en las ideas: pero el divorcio en las personas es indispensable. La política es la interventora de la administración; ¿cómo bien el Congreso que es el mismo que viene a fiscalizar sea el fiscalizado? Esta confusión es absurda.

Todo el trabajo que tenemos que hacer en esta época es deslindar, es distinguir, encerrar cada cosa dentro de la esfera que le es propia. A los cuerpos políticos como estos no corresponde la administración, y cuando las Cortes se exaltan y administran, dan al Gobierno la ocasión de procurar también por medio de la administración influir en la política. El Congreso no puede dar el límite de los impuestos a la administración; el Congreso puede inspeccionar, y esto no nos lo han de enseñar los empleados. De modo que si las Cortes obran dentro de la órbita de sus atribuciones, no necesitan de modo alguno el auxilio de la administración para sus funciones políticas.

Es amos en la precisión de optar, no entre la incompatibilidad y la compatibilidad absoluta, sino entre la incompatibilidad absoluta y la incompatibilidad restringida. Los funcionarios únicos compatibles, con arreglo a la ley actual, son los Jefes de la Administración; y bien, señores, ¿no tienen que abandonar sus puestos a cada cambio de Gabinete? ¿Y qué perturbación no causa esta mudanza continua en la Administración?

Se habla tal vez en favor de los altos funcionarios diciendo que aquí se necesita cierta altura y cierta posición. Esto no puede sostenerse cuando en la ley electoral se ha quitado la cuota que antes tenía el empleado Diputado. ¿Se dirá que son más independientes los altos funcionarios? Tampoco; la independencia no la da el cargo, sino el carácter, y cuanto más altos son los empleados, tantas más consideraciones tienen que tener con el Gobierno, y tanto más fácil es que hagan con él ciertas transacciones que no sean demasiado violentas para su conciencia.

Lo que el país quiere, señores, es buena administración; quiere que la política no sirva de escabel para la administración, y a esto más tiende la incompatibilidad absoluta que el sistema de la comisión. Separemos, pues, la administración de la política; evitemos que se confundan el personal político y el administrativo.

El Sr. Romero Robledo decía ayer comprendiendo esto mismo, que no tenía inconveniente que hiciera un voto como de abstinencia ó de reserva; pero decía al ir a S. S., que allí aflojera tan empujona da respirar al Sr. Romero Robledo, cuando cree que puede ser necesario su voto! No; esto no es preciso, y lo será menos aun, cuando aquí no puedan venir empleados.

Pero se ha querido decir, señores, que peligrarán las instituciones si este voto triunfa. ¿Cómo? Tan poca solidez tienen nuestras instituciones, que vendrán al suelo

porque deje de haber aquí unos cuantos empleados? No; este es un voto que hace de la mayoría de la comisión sufre mal sus efectos, y sin embargo, debe abstenerse a sufrirlo, sobre todo en esta clase de cuestiones de organización; y que la razón la debe tener siempre la mayoría.

Lo repito, nosotros no hacemos daño al sistema representativo; los que le hacen daño son los que se arman contra el país; los que quieren; y el país quiere administración sobre todo; dadas las condiciones de la política; pero si no se exponéis a que sacrifique la política a la administración!

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: El Sr. Capua dice que los que sostenemos ciertas opiniones hacemos una protesta desatentada. No, Sr. Capua, con la misma fe que defiende S. S. sus opiniones, defendemos nosotros las nuestras.

Yo, para rectificar a S. S., no necesito más que poner en su lugar lo que he dicho antes. Yo no quiero quitar sus derechos ni a la Corona ni al pueblo; quiero que este nombre Diputados a quienes quiera, sin trabas de ningún género, ¿quiere separar la administración de la política? Pues hace una ley de empleados que quite al Gobierno todo modo de poner ó quitar empleados; pero dejémosle al pueblo toda su libertad.

En nombre de la libertad voto abego, y en su camino yo iría hasta al sufragio universal si creyera que hasta en mi patria podía tener lugar este sistema. No lo creo posible por el momento, pero a él tiendo; y por lo mismo no quiero trabas de ningún género para el cuerpo electoral, ni por lo tanto esa ley de incompatibilidades absolutas.

El Sr. Conde de VALDEAGRAÑA: Aun cuando ya he pasado la oportunidad de decir algunas palabras para una alusión personal, voy a decir que no puedo menos de hacerme cargo de él.

No hubiera observado algunos señores ministeriales cierta conducta respecto de los Diputados que en uso de nuestro derecho votamos ayer la proposición del Sr. Nocedal; si no se hubiera dicho que habíamos de nuestras opiniones, y nos separábamos de nuestro partido, yo tendría acaso que esforzar las razones que ayer daba el Sr. Polanco, para demostrar que podíamos haber dado aquel voto, y apoyar decididamente al Gobierno; pero habiendo tenido lugar ese hecho, me reducí a decir que ayer voté como me dio el momento el voto particular, porque la indisputable independencia de Diputado me autoriza a ello; mi conciencia me lo exigía, y mi voluntad me resolvió a usar de mi derecho, como me resolví hoy a no desvirtuar por mi parte el voto que dió ayer el Congreso.

El Sr. RIQUELME: Comprendo, señores, el hastío que debe tener la Cámara, después de 10 discursos y doble número de rectificaciones en esta misma cuestión. Yo, señores, pido, para que no hubiera de tomarse la misma cuestión por tres o cuatro días, que se discuta, por discurso, y necesito hablar, porque me encuentro en una posición especial, y tengo que explicarla.

Seguramente que he esperaban los Sres. Nocedal y Claros que yo impugnase su voto; ¿no es verdad? Pues aquí tienen los Sres. Diputados la necesidad en que estoy de hablar; en efecto, estoy conforme con el espíritu y esencia del proyecto en cuestión, y tenía intención de votar; pero al ir a votar, me acordé de una forma, la cual me hacía pensar en ciertas clases respetadas del Estado, é imposible de asociarse a ella. Desde el momento en que esto he comprendido, no dudé en separarme del voto particular; y como no estaba tampoco conforme con el voto de la mayoría, pedí la palabra en contra de éste.

La discusión ha hecho que no se discuta, y estoy que hablar en contra de un voto con cuya esencia estoy hasta cierto punto conforme; me siento verdaderamente difícil, y para la que necesito gran indulgencia.

Las incompatibilidades, señores, debían fijarse en primer lugar en que se satisficiera la opinión pública, alejando de aquí algunos empleados en quienes puede influir el Gobierno; y segundo, alejar de este recinto esos altos funcionarios que utilizan sus puestos el día de las elecciones, derramando por las provincias las evidencias a resmas, y haciendo así el más irritante de todos los cohechos, porque no cuesta sacrificios al que le ha de dar la influencia moral, que no hubiera de ser un período de Cataluña de las Cortes Constituyentes en un período de Cataluña de las Cortes Constituyentes en los de los que ayer han votado con el Gobierno votaron en las Cortes Constituyentes una enmienda del Sr. Alonso Navarro en este sentido. Nosotros no; nosotros hemos querido ayer hacer un acto de adhesión al Duque de Tetuán para que gobernara con la opinión del país y no con unos cuantos amigos. No frunza el ceño S. S. Yo le digo con toda la sinceridad de que soy capaz, que yo no me opongo a que se haga una ley que evite que ese sea el modo mejor que podemos tener de servir a la causa, manifestando al país que aquí tratábamos de llevar a efecto sus aspiraciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados: una palabra del Sr. Durán y Bas me obliga a mí a dirigiros algunas otras. Empezaré por decir que el Gobierno considera hoy la cuestión tan libre como la que se discutió después de esto, debo decir a S. S. que yo no he frunzido el ceño con motivo de sus palabras, porque no acostumbró a hacerlo nunca cuando los señores Diputados hacen uso de su derecho.

Ya que estoy de pie, voy a declarar una cosa: la cuestión que se debate es libre; pero la verdad es que a despecho de los que han dicho que sí y que no, aquí ha nacido una profunda división en el seno de la mayoría que acabará, no con el Ministerio, sino con la unión liberal, y por lo tanto con la mayoría misma. Seguramente que yo no creo que yo iba a obtener un resultado, y que iba a ser tan profunda la herida que su dardo causara en este Parlamento.

Las circunstancias son graves en el orden público y en la Hacienda; solo pueden salvarse con un Ministerio energicamente apoyado por el país; si no creéis que nosotros debemos seguir en este puesto, votad contra nosotros, y no trascurrid media hora antes de que haya concluido las deliberaciones de nuestra dimisión a los pies del Trono. Es preciso que aquí haya un Gabinete que tenga todo el apoyo del Parlamento.

Votad, pues, como siempre, con entera conciencia; pero reflexionad que votando con el Sr. Nocedal podréis causar un daño gravísimo a las instituciones representativas.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Presidente del Consejo os decía hace un momento que yo mismo no podía figurar en las listas de la mayoría; yo me he dirigido al elector de la manera que me refiero a los señores que se equivocan al respecto a mi yo he aplaudido ayer en el Gobierno la conducta de haber dejado la cuestión libre; nosotros no venimos aquí ni a hacer la oposición ni a defender Ministerios, sino a aprobar lo que creemos bueno y a desechar lo que creemos malo. ¿No recuerda S. S. que el año pasado presenté yo esta proposición, siendo Presidente del Consejo el Sr. Duque de Valencia? ¿No recuerda S. S. que ayer no votaron ni proponían algunos señores que apoyaban aquel Ministerio? Esos señores están en su derecho; nosotros estamos en el nuestro votando lo que tenemos por bueno, cualquier Ministerio que lo proponga.

Yo anuncié el año pasado que presentaría esta proposición en todas las legislaturas en que fuese Diputado: lo mismo repetí ayer, y lo mismo repito hoy. Pero esto no es necesario que yo os lo diga. El Sr. Ministro de la Gobernación ayer os ha declarado terminantemente que la cuestión de hoy es la misma que la de ayer, y que sostiene la declaración hecha ayer ó no? Es claro que yo sostengo, porque el Sr. Presidente del Consejo ha vuelto a decir hoy que la cuestión era libre; espero, pues, que ya que el Gobierno ha dado el alto ejemplo de declarar la cuestión libre, daréis vosotros el no muy común de independencia y de consecuencia, y que votareis hoy como votasteis ayer, aprobando el dictamen que os hemos propuesto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, he empezado mi discurso como ha dicho el Sr. Nocedal; pero creo ahora que no debemos haber hecho bien, ni el Sr. Ministro de la Gobernación ayer ni yo hoy, porque lo aplaudí el Sr. Nocedal, y procediendo de polos tan distintos S. S. y yo, es imposible que el coincidir en una misma opinión, no esté uno de los dos equivocados. Creo, pues, que he debido estar yo; y os sugiero, señores, moviéndome que os unas para robustecer a vuestro partido, y para evitar los conflictos que puedan surgir de una división entre vosotros.

El Sr. NOCEDAL: Nada os pide, señores, el Sr. Presidente del Consejo que no os pida yo mismo. Unos, votad unánimes, pero hace lo que es lógico; que cada la minoría a la mayoría, y votad hoy en el mismo sentido que votasteis ayer.

El Sr. DURÁN Y BAS: Señores, yo no puedo conciliar las primeras palabras del Sr. Duque de Tetuán con las últimas que ha pronunciado S. S. S. S. dice al principio: la cuestión es libre; pero dice al fin, que si no votamos hoy contra lo que votamos ayer, el Gobierno presentará su dimisión.

Decir que es una cuestión libre es dejar que los individuos de la mayoría puedan votar contra otros; otros sin desvirtuar la mayoría que debe reinar entre ellos; ¿cómo, pues, hemos de votar como os unas para robustecer a vuestro partido, y para evitar los conflictos que puedan surgir de una división entre vosotros.

El Sr. NOCEDAL: Nada os pide, señores, el Sr. Presidente del Consejo que no os pida yo mismo. Unos, votad unánimes, pero hace lo que es lógico; que cada la minoría a la mayoría, y votad hoy en el mismo sentido que votasteis ayer.

El Sr. DURÁN Y BAS: Señores, yo no puedo conciliar las primeras palabras del Sr. Duque de Tetuán con las últimas que ha pronunciado S. S. S. S. dice al principio: la cuestión es libre; pero dice al fin, que si no votamos hoy contra lo que votamos ayer, el Gobierno presentará su dimisión.

Decir que es una cuestión libre es dejar que los individuos de la mayoría puedan votar contra otros; otros sin desvirtuar la mayoría que debe reinar entre ellos; ¿cómo, pues, hemos de votar como os unas para robustecer a vuestro partido, y para evitar los conflictos que puedan surgir de una división entre vosotros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No hay contradicción ninguna entre lo que he manifestado antes y lo que he dicho al terminar mi discurso. La cuestión de las incompatibilidades es libre; pero puede

contra han sido contestados; y a hasta el mismo señor Biquelme que hablaba en contra, ha dicho lo que yo no me hubiera atrevido a decir, que los altos empleados que tienen los tesoros de la influencia moral son los que no deben votar; entonces, si no pueden venir los subalternos ni los elevados, es claro que no pueden venir ningunos.

No entraré yo, pues, en estas consideraciones, y veré la cuestión bajo el punto de vista que es el principio de mi discurso. ¿Es verdad que ayer asistimos a los funerales del sistema representativo, y que con nuestros votos habíamos contribuido a su ruina? No; en Portugal y en Bélgica han existido por completo esas incompatibilidades con Constituciones más liberales que la nuestra: se me dirá que en uno y otro país se han admitido ya los empleados en el Parlamento, pero el Portugal ya no es tan libre como era con la Constitución de 1835, y en Bélgica no son verdaderos empleados los que se admiten en el Parlamento, sino unas verdaderas entidades políticas; un término medio entre el Gobierno y los empleados de la Administración.

Además, nosotros no queremos la incompatibilidad absoluta como una ley perpetua, sino como una ley de circunstancias; dejad que se arraigue en nuestro país el sistema representativo; dejad que se creen las costumbres, y entonces podréis quitar esa incompatibilidad. ¿Y acaso? ¿Hay algún artículo constitucional que se oponga al principio del voto del Sr. Nocedal? No; el finjo no me citareis ninguno. ¿Se opondrá, pues, a su espíritu? Tampoco; el Gobierno representativo tiene un origen histórico, filosófico y político, que hace nacer el principio parlamentario, el cual exige como condición esencial la dignidad de los Parlamentos que han de influir en la gobernación del país; es necesario, pues, para la esencia de ese sistema, que aquí venga la para expresión de los comicios, y yo temo mucho que esto no pueda suceder sin las incompatibilidades absolutas.

Los Gobiernos representativos son Gobiernos que exigen garantías para impedir los extravíos del poder. Estas garantías son desconfianzas, y precisamente una ley de desconfianzas es también toda ley de incompatibilidades. Si no es esto, ¿por qué prohibís que venga aquí ningún empleado que resida en Madrid? ¿Por qué habéis alejado en la ley electoral de estos sitios a ciertas personas? Solo por desconfianza. ¿En qué diferís vosotros de los otros? En un poco más ó un poco menos; nuestro principio es el mismo, porque cada empleado, según su importancia, está sujeto a mayores ó menores halagos del poder, y todos por consiguiente tienen el mismo riesgo de pecar.

Es menester, pues, establecer esta ley como de circunstancias, porque hoy los partidos no tienen la disciplina, la unidad de opinión, las tendencias que deben tener. Hoy no tienen esas condiciones ni el partido moderado ni el progresista, ni la misma unión liberal; lo ha sucedido lo que decía el malogrado Sr. Pacheco, de que los partidos se formaban por las doctrinas y se disolvían por los intereses. ¿Qué enseñanza damos pues al país con este ejemplo? Una malísima enseñanza, haciendo que abandone la vida pública, a la que no va sino empujado y a remolque, corrompiéndose en ella muy fácilmente por las causas que no ha mucho nos exponía el Sr. Riquelme. Por eso defendimos nosotros ayer la incompatibilidad absoluta, al menos como ley de circunstancias.

Yo bien comprendo que pudieran admitirse algunos empleados en el Parlamento, ajenos de que esto no traería por ellos ningún mal; pero como en nuestro país hay, desgraciadamente, un proverbio que dice: «hecha la ley...» (y no quiero continuar, para que no lo aprendan los extranjeros), es menester no dejar la más pequeña ranjita, para evitar que suceda la segunda parte del refrán.

Es indudable que esta ley no basta para conseguir el objeto que nos proponemos; pero cuando tengamos una ley de empleados; cuando se mejore la actual ley electoral, ¿qué mejor que la anterior; cuando se hayan formado las costumbres, entonces podremos prescindir de esa ley de incompatibilidades.

Voy a concluir; pero antes de hacerlo diré que nos ha atrevido de no ser fieles a la unión liberal; yo la pertenezco desde la víspera de su triunfo; yo en 1834 combatí las resoluciones de las Cortes Constituyentes en un periódico de Cataluña; yo he visto hacer por mis amigos de los que ayer han votado con el Gobierno votaron en las Cortes Constituyentes una enmienda del Sr. Alonso Navarro en este sentido. Nosotros no; nosotros hemos querido ayer hacer un acto de adhesión al Duque de Tetuán para que gobernara con la opinión del país y no con unos cuantos amigos. No frunza el ceño S. S. Yo le digo con toda la sinceridad de que soy capaz, que yo no me opongo a que se haga una ley que evite que ese sea el modo mejor que podemos tener de servir a la causa, manifestando al país que aquí tratábamos de llevar a efecto sus aspiraciones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados: una palabra del Sr. Durán y Bas me obliga a mí a dirigiros algunas otras. Empezaré por decir que el Gobierno considera hoy la cuestión tan libre como la que se discutió después de esto, debo decir a S. S. que yo no he frunzido el ceño con motivo de sus palabras, porque no acostumbró a hacerlo nunca cuando los señores Diputados hacen uso de su derecho.

Ya que estoy de pie, voy a declarar una cosa: la cuestión que se debate es libre; pero la verdad es que a despecho de los que han dicho que sí y que no, aquí ha nacido una profunda división en el seno de la mayoría que acabará, no con el Ministerio, sino con la unión liberal, y por lo tanto con la mayoría misma. Seguramente que yo no creo que yo iba a obtener un resultado, y que iba a ser tan profunda la herida que su dardo causara en este Parlamento.

Las circunstancias son graves en el orden público y en la Hacienda; solo pueden salvarse con un Ministerio energicamente apoyado por el país; si no creéis que nosotros debemos seguir en este puesto, votad contra nosotros, y no trascurrid media hora antes de que haya concluido las deliberaciones de nuestra dimisión a los pies del Trono. Es preciso que aquí haya un Gabinete que tenga todo el apoyo del Parlamento.

Votad, pues, como siempre, con entera conciencia; pero reflexionad que votando con el Sr. Nocedal podréis causar un daño gravísimo a las instituciones representativas.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Presidente del Consejo os decía hace un momento que yo mismo no podía figurar en las listas de la mayoría; yo me he dirigido al elector de la manera que me refiero a los señores que se equivocan al respecto a mi yo he aplaudido ayer en el Gobierno la conducta de haber dejado la cuestión libre; nosotros no venimos aquí ni a hacer la oposición ni a defender Ministerios, sino a aprobar lo que creemos bueno y a desechar lo que creemos malo. ¿No recuerda S. S. que el año pasado presenté yo esta proposición, siendo Presidente del Consejo el Sr. Duque de Valencia? ¿No recuerda S. S. que ayer no votaron ni proponían algunos señores que apoyaban aquel Ministerio? Esos señores están en su derecho; nosotros estamos en el nuestro votando lo que tenemos por bueno, cualquier Ministerio que lo proponga.

Yo anuncié el año pasado que presentaría esta proposición en todas las legislaturas en que fuese Diputado: lo mismo repetí ayer, y lo mismo repito hoy. Pero esto no es necesario que yo os lo diga. El Sr. Ministro de la Gobernación ayer os ha declarado terminantemente que la cuestión de hoy es la misma que la de ayer, y que sostiene la declaración hecha ayer ó no? Es claro que yo sostengo, porque el Sr. Presidente del Consejo ha vuelto a decir hoy que la cuestión era libre; espero, pues, que ya que el Gobierno ha dado el alto ejemplo de declarar la cuestión libre, daréis vosotros el no muy común de independencia y de consecuencia, y que votareis hoy como votasteis ayer, aprobando el dictamen que os hemos propuesto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, he empezado mi discurso como ha dicho el Sr. Nocedal; pero creo ahora que no debemos haber hecho bien, ni el Sr. Ministro de la Gobernación ayer ni yo hoy, porque lo aplaudí el Sr. Nocedal, y procediendo de polos tan distintos S. S. y yo, es imposible que el coincidir en una misma opinión, no esté uno de los dos equivocados. Creo, pues, que he debido estar yo; y os sugiero, señores, moviéndome que os unas para robustecer a vuestro partido, y para evitar los conflictos que puedan surgir de una división entre vosotros.

El Sr. NOCEDAL: Nada os pide, señores, el Sr. Presidente del Consejo que no os pida yo mismo. Unos, votad unánimes, pero hace lo que es lógico; que cada la minoría a la mayoría, y votad hoy en el mismo sentido que votasteis ayer.

El Sr. DURÁN Y BAS: Señores, yo no puedo conciliar las primeras palabras del Sr. Duque de Tetuán con las últimas que ha pronunciado S. S. S. S. dice al principio: la cuestión es libre; pero dice al fin, que si no votamos hoy contra lo que votamos ayer, el Gobierno presentará su dimisión.

Decir que es una cuestión libre es dejar que los individuos de la mayoría puedan votar contra otros; otros sin desvirtuar la mayoría que debe reinar entre ellos; ¿cómo, pues, hemos de votar como os unas para robustecer a vuestro partido, y para evitar los conflictos que puedan surgir de una división entre vosotros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No hay contradicción ninguna entre lo que he manifestado antes y lo que he dicho al terminar mi discurso. La cuestión de las incompatibilidades es libre; pero puede

de surgir alguna otra, en la cual el Gobierno desea veros unidos, y os aconseja que lo estéis para evitar los males que pueden si no venir sobre el país.

Señor de la cuestión de la siguiente:

Proposición incidental del Sr. Mená y Zorrilla.

«Los Diputados que suscriben, fundándose en el artículo 1.º de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegiados, tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente proposición:

«Pedimos al Congreso que se suspenda la discusión pendiente.»

El Sr. MENA Y ZORRILLA: Señores, esta proposición podrá pareceros un tanto extraña, un tanto nueva...

El Sr. CASAVAL: Pido que se lea el art. 132 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, la proposición de no haber lugar a deliberar tiene preferencia; pero no puede de ningún modo extenderse a un orador que está apoyándose en el uso de la palabra. Esto quisiera hacerse aquí en la legislatura pasada, y no se consiguió, y seguramente no ha de conseguirse ahora. Siga V. S., señor Mena y Zorrilla.

El Sr. MENA Y ZORRILLA: Esta proposición es un tanto nueva;

SAZADO

fluencia de los Ministros en estos cuerpos, y la que estos cuerpos ejercen en otra parte para levantar y derribar Ministerios?

Si con la publicidad que aquí tenemos hubiera Cortes á la antigua usanza, sin más derecho que el de votar los impuestos, y al votar los impuestos dijera á la Corona: «votamos de mala gana los impuestos, porque el Ministerio los hace más gravosos»...

Presentada esta proposición, que ha venido inmediatamente después de la declaración del Gobierno de que verían con gusto la aprobación de la del Sr. Mena y Zorrilla, nosotros abdicaríamos si dejáramos á S. S. y á sus amigos dirigir á la mayoría.

Nosotros no tenemos gran interés en la cuestión de incompatibilidades; pero no podíamos prescindir del deseo de buscar una solución que satisficiera á los individuos de todos de la mayoría, menos á los muy impacientes. La proposición del Sr. Mena y Zorrilla satisfacía á todos, pues es un aplazamiento que concilia la contradicción de los ánimos.

Por eso ruego al Congreso que se sirva no tomar en consideración la proposición del Sr. Casaval, y si la del Sr. Mena y Zorrilla.

El Sr. HERRERA: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que el Sr. Casaval es el capitán de ese grupo desprendido de la mayoría. Si S. S. ha aludido á los firmantes de la proposición, necesito contestar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No me refería á los firmantes de la proposición, sino á otra frase del Sr. Casaval.

El Sr. DURAN Y BAS: Venid á oír en que yo explico como opino que debe reformarse la Constitución.

El Sr. CASAVAY: Si el Gobierno hubiera dicho simplemente, no opino á esa proposición, yo nada diría. Me felicito de haber dado lugar al discurso del señor Posada Herrera. Yo he hecho servicios á la unión liberal, aun cuando, según el Sr. Posada Herrera, yo quisiera hacer la oposición. S. S. ayer ha declarado que la cuestión era libre; hoy ya dice que no es. Ayer la cuestión, no era de Gabinete; hoy dice que lo es, porque yo he presentado esta proposición.

Ha dicho S. S. que yo dirigía un grupo desprendido de la mayoría. Yo no dirijo nada; tomé con dirigirme á mi mismo. Lo que hoy es yo, amigo particular del Sr. Nocedal, me comprometo á preguntarlo de parte de otros amigos si admitiría enmiendas á su voto.

Por lo demás, puseo que la cuestión de Gabinete está planteada, voy á retirar mi proposición. Solo diré que yo voy á decidir aquí es cuál es el principal y cuál lo accesorio, si el Gobierno ó el Congreso.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Casaval ha dicho que el Gobierno pretende rebajar la dignidad de este Cuerpo. Yo protesto contra esas palabras. Nosotros necesitamos la confianza del Parlamento; y si ella, ni un minuto permanecieramos en nuestros puestos. Precisamente porque la proposición del Sr. Mena y Zorrilla concilia todo y no rebaja la dignidad de nadie, ha pedido el Gobierno que se apruebe para volver á la mayoría de la manera que conviene para el bien de todos que se manifieste unida.

El Sr. NOCEDAL: Pido que se lea el art. 100 del Reglamento.

Se leyó y decía: «La discusión general recaerá sobre el principio, espíritu y oportunidad del proyecto.»

Esto votásteis ayer, señores, esto discutisteis. Pido que sea nominal la votación de la proposición.

Procediendo á la votación nominal, quedó tomada en consideración por 146 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Romero Robledo.—Marqués de Torre-Blanca.—Alonso Martínez.—Posada Herrera.—Cánovas del Castillo.—Lata.—Lasala.—Escosca.—Lopez Dominguez.—Marqués de Claramonte.—Camaño.—Villalobos.—Lopez Roberts (D. Melchor).—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Cueto.—El Guayán.—Alvarez de Lorenzana.—Mirón y Caro.—Sancho.—Sañón.—Luengo.—Lopez Francés.—Galdon (D. Manuel).—Arenal.—Estrada.—Riera.—Perez Zamora.—Conde de Patilla.—Mendez Vigo (Don Antonio).—Echeverría.—Silveira.—Gonzalez Rios.—Ahades.—Puente Apechechea.—Colmeiro.—Escario.—Alvarez Bugallal.—Auriales.—Barca.—Espinosa.—Leon y Rias.—Torre (D. Luis).—Salaverria.—Abellan Peñuela.—Leal.—Marqués de Rias.—Bosque.—Romero Suarez Inclán.—Navarro.—Alonso Calmentares.—Rodriguez Sanchez.—Torro y Moya.—Perier.—Alarcon.—Bernier.—Mena y Zorrilla.—Pihan.—Campano.—Illas y Vidal.—Rios Acuña.—Vizconde de la Manzana.—Saavedra Meneses.—Gisbert.—Gonzalez Carranza.—Navascués.—Marqués de Gonzalez.—García.—Valverde.—Rivarra.—Alague.—Sales.—Moreno Nieto.—Enrambasaga.—Igual y Cano.—Bernardet.—Lopez Bañeres (D. Diego).—Campos de Orellana.—Lopez de Ayala.—Benayas.—Hazañas.—Lopez Ballesteros (Don Rafael).—Chinchilla.—Urbie.—Fuentes.—Lopez Gujarrón.—Chacon.—Goicoechea.—Romero Ortiz.—Moreno Lopez.—Ribo.—Hernandez de la Rúa.—Ruiz de Quevedo.—Rojas.—Juez Sarmiento.—Gasset Mathew.—Viedma.—Centurion.—Rascon.—Schmidt.—Conde de Vilches.—Torre Rauri.—Vazquez de Puga.—Gonzalez Alonso.—Zorrilla.—Leon y Palacios.—Gonzalez Marron.—Vizconde del Ponton.—Gomez.—Gasset Artimo.—Cascoyres.—Santonia.—Capdepon.—Conde del Alamo.—Hernandez.—O'Donnell (D. Enrique).—Conde de Lobregat.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Conde de Ximena.—Nocedal.—Claros.—Camprodón.—Verterre.—Conde de Valdeolaguna.—Cardenal.—Mogáño.—Roira.—Capua.—Cayánllés.—Coñella.—Gastón.—Belda.—Catalina.—Gardido.—Zúñiga.—Pazas.—Gutiérrez.—Ordoñez.—Silva.—Hurtado.—Ballester.—Torre.—Casaval.—Tejedo.—Caballero.—Conde de Heredia Sola.—Conde de San Luis.—Pérez de Molina.—Coronado.—Lorenzana (D. Rafael).—Vehy.—Floresjoch.—Herrera.—Santa Cruz y Mugica.—Conde de Campomanes.—Rodriguez Guerra.—Neira Montenegro.—Marqués de Torre Orgaz.—Navarro Villoslada.—Herreros.—Esponera.—Fernandez Blanco.—Arévalo.—Villanova.

Total 43. Abierta discusión sobre la proposición dijo. El Sr. Conde de SAN LUIS: Voy á decir algunas palabras para que se conozca nuestra actitud en esta cuestión. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que la oposición estaba con la risa en los labios presentando á estos señores. Está equivocado S. S.: yo por mi parte los presenciaba con luz en el corazón. El espectáculo que ayer y hoy ha dado el Gobierno y ha dado el Congreso, ¿es espectáculo para que se ria nadie?

Ayer decía el Sr. Ministro de la Gobernación que con el voto particular se atacaba la Constitución, y en seguida de eso decía: «esa cuestión no le importa al Gobierno; es libre.» Pues si el Gobierno abandona la defensa de la Constitución, ¿á quién completará su defensa? ¿Para cuándo son las cuestiones de Gabinete? ¿Es el Duque de Teñán cómo lo aconsejaba yo bien al decirle el día pasado que no siguiera las inspiraciones del señor Posada Herrera. El Sr. Posada él lleva, no solo á un fin cercano, sino á anularlo para el porvenir.

¿Cómo ha conducido esta cuestión el Sr. Ministro de la Gobernación? Primero declaró que la cuestión era libre; luego que el Gobierno vería con gusto aprobada la proposición del Sr. Mena y Zorrilla; y por último, que el Sr. Casaval había traído la cuestión de Gabinete.

Después ha dicho que esta es cuestión solo del Congreso. Pues qué, ¿estamos haciendo algún reglamento interior? ¿Cuestión solo del Congreso una ley, una ley fundamental, una ley constitucional? ¿Nada importa esa ley á los demás poderes, al cuerpo electoral, al país? ¿Comprende el Sr. Presidente del Consejo cuál sería su situación si aprobado aquí el voto del Sr. Nocedal fuese mañana al Senado?

Dejemos las actitudes; es monester tener iniciativa, resolución, opinión fija, y creáis que el voto del señor Nocedal es demasiado radical? Pues debiésteis decir: no es esa nuestra opinión; el Gobierno se opone, y hace de su oposición una cuestión de Gabinete. No es culpa de la mayoría si ayer se ha dado el espectáculo que ha llamado la atención de Madrid; es culpa del Gobierno.

Si hubiera presentado francamente la cuestión, habría tenido ayer la mayoría de hoy, y no hubiera recibido una herida de la cual se le curará. (Risas.) Reyes, señores, ¡viva bien que viva el duque! Ayer ha recibido una herida mortal el Gobierno; hoy, con la evolución á que ha apelado, ha causado otra herida mortal á este Congreso. Vosotros mismos lo conocéis, pues que uno de vuestros amigos decía ayer que no abandonaría ahora al Gobierno de la unión liberal en la desgracia. Que no se hagan ilusiones los que se muestran incómodos; los empizo para un porvenir no remoto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No me oponía en contestar al jefe de la minoría moderada, si hubiera personalizado la cuestión. Yo dije ayer claramente, y repetido hoy, que si este voto se oponia á un artículo constitucional, no era con carácter derogatorio. Muchas veces se han votado proyectos que se ha dicho si eran contrarios ó no á la Constitución. Si el Sr. Conde de San Luis hubiera leído mi discurso de ayer, habría visto explicada la dificultad.

Yo temo que el pesadumbre que ayer ha dado el Congreso al Sr. Conde de San Luis, levanta en el corazón porque estos Ministros y esta mayoría fieren heridas de muerte, es el fenómeno más singular que yo he presenciado.

¿Es solo el Gobierno de S. M. el defensor de la Constitución? ¿No son también los Diputados? Lo que hay es, señores, que esa energía y esa iniciativa deben guardarse para la defensa del Estado y de los intereses del país; no la queremos emplear en cuestiones de amor propio. Decimos hoy en materia de incompatibilidades lo que ayer lo que hacemos es procurar que la mayoría se una, si por un momento pudo dividirse.

El Sr. Conde de San Luis aparenta ignorar lo que sabe perfectamente. ¿No se ha visto nunca que un Gobierno combatía en una Cámara lo que ha sido aprobado en otra? Si los Cuerpos Colegiados hubieran de tener dignidad e independencia, es mejor que se puedan modificar los proyectos que se presentan. Si á S. S. se les pareciese que solo ajustándolo todo al molde ministerial tenemos Gobierno representativo, el Gobierno cree que el Ministerio y la mayoría deben estar en contacto continuo é influirse mutuamente.

El Sr. Conde de SAN LUIS: Si el Sr. Presidente del Consejo no siente el mal paso en que se ha visto el Gobierno y el Congreso, yo felicito á S. S. en tomar ayer la resolución de decir que la cuestión era libre, y hoy la que de no lo es, no es seguramente motivo para estar satisfecho.

El espectáculo de ayer y hoy ha llenado de luto mi corazón; lo repito. No tengo odio al Gobierno actual, ni impaciencia por que caiga. Quiero que lleve á cabo su cometido con dignidad: en eso ganamos todos; gana el país.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no ha debido el Gobierno oponerse á este proyecto. Después de haber dicho que atacaba á la Constitución, ¿quién tiene razón, señores, el Ministro que no hizo cuestión de Gabinete la que se discutía, ó el Diputado que por ello le dirige un cargo?

Creo S. S. que me pesa que la mayoría se haya vuelto á unir. ¿Qué ilusión! La semilla sembrada ¿no ha de fructificar? Por lo demás, la minoría moderada no tiene jefe; en caso de que necesitase alguno, yo no aspiro á esa honra.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Voy á ser brevisimo, porque la hora es avanzada. Cuando oí al Sr. Conde de San Luis decir que el Gobierno, por no ceder el puesto, daba el golpe de muerte al Parlamento...

El Sr. Conde de SAN LUIS: Que se lean mis cuartillas; yo no he dicho nada de eso. He culpado al Gobierno porque no ha declarado ayer, y si hoy, esa cuestión de Gabinete.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Pero S. S. decía además que el Gobierno se conducía de modo que lastimaba al Parlamento. Ese argumento no tiene fuerza en boca de S. S., que no ha solido respetar los acuerdos de las Cámaras y se ha resistido ante ellos.

Occurren en los Parlamentos acuerdos y avenencias, y en Inglaterra hasta las mismas oposiciones se concuerdan con los Gobiernos, y renuncian á oponerse los unos, y retiran los otros sus votos.

En el debate ha podido haber frases ofensivas á una clase determinada, que es frecuente en España aplicar á clases enteras lo que se puede decir solo de algún individuo; pero es noble olvidarlos y unírlos, no para sostener este Ministerio, sino para salvar el Gobierno representativo, amenazado á la vez por la reacción y la revolución. Seamos cautos, y no demos lugar á que á un Gobierno parlamentario sustituya otro más ó menos embozamiento enemigo del parlamentarismo.

El Sr. Conde de SAN LUIS: El Congreso lo ha oído; yo no puedo juzgar de la conducta que deba tener el Gobierno, porque procedo en esta ocasión de un modo ó de otro. Argumentos de esta clase son seguramente de mucho peso, yo señores, me he dicho al Gobierno si debía retirarse ó no: se lo he dicho así al Sr. Saavedra Meneses cuando hablaba; pero no ha servido, porque S. S. quería hacerme el argumento ad hominem de que yo no me retiré ante una votación. Pues sepa S. S. que esa votación entonces no se hizo cuestión de Gabinete; que la oposición decía que era solo cuestión de Gabinete, y sin embargo, hasta que yo hablé sobre este asunto, los que me hacen ese cargo tienen cierto fundamento para hacerlo.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: El Sr. Conde de San Luis dice que pudo hacer lo que hizo, y sin embargo la censura en otros. Las censuras de S. S. á estos Ministros se refieren casi siempre á actos anteriores; yo no he hecho más que combatir á S. S. con sus mismos argumentos.

El Sr. REINA: Dijo, señores, muy pocas palabras; pero debo indicar al Sr. Ministro de la Gobernación que no es justo decir que S. S. procura siempre excitarme; pero hoy no lo ha conseguido.

Me levanto, señores, únicamente para felicitar al Sr. Nocedal, como le felicité ayer; ayer, porque S. S. había conseguido un triunfo que en nada dañaba al sistema representativo; hoy, porque S. S. le ha hecho un gran daño. ¿Qué espectáculo, señores, el de ver algunos Sres. Diputados que abandonan huyendo este salón para ocultarse en los pasillos, y no dar un voto contrario al que dieron ayer! (Varios Sres. Diputados piden la palabra.) ¡Qué espectáculo tan triste! Yo le lamento con toda mi alma. Aquí no se extraña que en una cuestión de imprenta ó de asociaciones se hagan tratos, y se entre en transacciones y en arreglos, y parece muy mal que en un cuestión de decoro y de honra se haga, haya 20 ó 70 Diputados que no manifiesten cierta opinión.

Yo felicito, pues, Sr. Nocedal, porque con unas cuantas votaciones de esta clase habrá murido sin remedio el sistema representativo.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra para adiciones personales los Sres. Polanco, Durán y Bes, Pérez de Molina, Aurioles, Viedma, Manzanera, Moreno Eitorza y Rivero Cidraque.

Como el que usaran todos estos señores de la palabra, no solo alargaría mucho la discusión, sino que les colocaría en un debate completamente irregular, les ruego que se sirvan ponerse de acuerdo para ver si uno de ellos puede tomar la palabra para defender á todos los demás.

El Sr. Ministro de la Gobernación la tiene ahora. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, si mi voz pudiera tomarse en cuenta; después de la autoridad del Sr. Presidente, yo pediría que se dejaran esas alusiones que todos sabemos lo que significan. Yo me voy al principio de ellas, no me doy por aludido, y me abandono al salón para no votar; pero no iba con el paso del desparpado, sino con la segura planta del que obra conforme á su conciencia. Esto no nos pone en contradicción con nuestra conducta de ayer: se ha aplazado la cuestión, y nada más.

Ayer dimos nuestro voto en una cuestión libre; hoy no queremos comprometer un Gobierno á quien apoyamos. ¡Pero temer! ¿De qué? Solo podemos temerle de los cosas de que el Gabinete está viniendo á sustituir el uno del partido en que S. S. milita, y de los que voy combatiendo desde 1849 por creerle poco á propósito para gobernar mi país.

El Sr. REINA: S. S. cree lanzarme un agudo dardo al decirme que no cree á mi partido á propósito para gobernar. S. S. á quien le lanza es al Ministerio, cuyos individuos todos han pertenecido á ese partido, lo mismo que la generalidad de los que componen la mayoría.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, pocas palabras voy á decir á mis amigos. Lo que ha pasado después de la votación habrá convenido á la mayoría de lo importante que era que nos uniésemos; mientras hemos estado divididos, nuestros adversarios se sonreían y nos decían que estas eran cuestiones de familia. Cuando nos han visto unidos, se levantan, se increpan, tratan de desunirnos, se manifiestan abiertamente contra el mismo que esta conducta es desgraciada, creemos que es buena para nosotros.

El Sr. REINA: Aunque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha dirigido á sus amigos, parece que algo me toca á mí de las intenciones que S. S. supone. Yo no hago eso: yo soy de los que combatí á sus amigos cuando traigan leyes malas, y de los que votan las leyes que yo creo que este Gobierno si me parecen buenas. Yo soy de aquellos que solo examinan las leyes y no se paran nunca en las personas de los que las traen.

El Sr. AURIOLES: Lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso me hacen levantar á hacer la siguiente declaración. Es equivocado lo que ha manifestado el Sr. Reina respecto á la comisión de imprenta, y yo se lo probaré así al Congreso cuando llegue la ocasión oportuna, que llegará.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra en pro.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: La renuncio. Leída de nuevo la proposición, y puesta á votación, fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que están sobre la mesa. Se levanta la sesión. Eran las ocho y cuarto.

El Sr. REINA: Dijo, señores, muy pocas palabras; pero debo indicar al Sr. Ministro de la Gobernación que no es justo decir que S. S. procura siempre excitarme; pero hoy no lo ha conseguido.

Me levanto, señores, únicamente para felicitar al Sr. Nocedal, como le felicité ayer; ayer, porque S. S. había conseguido un triunfo que en nada dañaba al sistema representativo; hoy, porque S. S. le ha hecho un gran daño. ¿Qué espectáculo, señores, el de ver algunos Sres. Diputados que abandonan huyendo este salón para ocultarse en los pasillos, y no dar un voto contrario al que dieron ayer! (Varios Sres. Diputados piden la palabra.) ¡Qué espectáculo tan triste! Yo le lamento con toda mi alma. Aquí no se extraña que en una cuestión de imprenta ó de asociaciones se hagan tratos, y se entre en transacciones y en arreglos, y parece muy mal que en un cuestión de decoro y de honra se haga, haya 20 ó 70 Diputados que no manifiesten cierta opinión.

Yo felicito, pues, Sr. Nocedal, porque con unas cuantas votaciones de esta clase habrá murido sin remedio el sistema representativo.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra para adiciones personales los Sres. Polanco, Durán y Bes, Pérez de Molina, Aurioles, Viedma, Manzanera, Moreno Eitorza y Rivero Cidraque.

Como el que usaran todos estos señores de la palabra, no solo alargaría mucho la discusión, sino que les colocaría en un debate completamente irregular, les ruego que se sirvan ponerse de acuerdo para ver si uno de ellos puede tomar la palabra para defender á todos los demás.

El Sr. Ministro de la Gobernación la tiene ahora. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, si mi voz pudiera tomarse en cuenta; después de la autoridad del Sr. Presidente, yo pediría que se dejaran esas alusiones que todos sabemos lo que significan. Yo me voy al principio de ellas, no me doy por aludido, y me abandono al salón para no votar; pero no iba con el paso del desparpado, sino con la segura planta del que obra conforme á su conciencia. Esto no nos pone en contradicción con nuestra conducta de ayer: se ha aplazado la cuestión, y nada más.

Ayer dimos nuestro voto en una cuestión libre; hoy no queremos comprometer un Gobierno á quien apoyamos. ¡Pero temer! ¿De qué? Solo podemos temerle de los cosas de que el Gabinete está viniendo á sustituir el uno del partido en que S. S. milita, y de los que voy combatiendo desde 1849 por creerle poco á propósito para gobernar mi país.

El Sr. REINA: S. S. cree lanzarme un agudo dardo al decirme que no cree á mi partido á propósito para gobernar. S. S. á quien le lanza es al Ministerio, cuyos individuos todos han pertenecido á ese partido, lo mismo que la generalidad de los que componen la mayoría.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, pocas palabras voy á decir á mis amigos. Lo que ha pasado después de la votación habrá convenido á la mayoría de lo importante que era que nos uniésemos; mientras hemos estado divididos, nuestros adversarios se sonreían y nos decían que estas eran cuestiones de familia. Cuando nos han visto unidos, se levantan, se increpan, tratan de desunirnos, se manifiestan abiertamente contra el mismo que esta conducta es desgraciada, creemos que es buena para nosotros.

El Sr. REINA: Aunque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha dirigido á sus amigos, parece que algo me toca á mí de las intenciones que S. S. supone. Yo no hago eso: yo soy de los que combatí á sus amigos cuando traigan leyes malas, y de los que votan las leyes que yo creo que este Gobierno si me parecen buenas. Yo soy de aquellos que solo examinan las leyes y no se paran nunca en las personas de los que las traen.

El Sr. AURIOLES: Lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso me hacen levantar á hacer la siguiente declaración. Es equivocado lo que ha manifestado el Sr. Reina respecto á la comisión de imprenta, y yo se lo probaré así al Congreso cuando llegue la ocasión oportuna, que llegará.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra en pro.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: La renuncio. Leída de nuevo la proposición, y puesta á votación, fué aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que están sobre la mesa. Se levanta la sesión. Eran las ocho y cuarto.

El Sr. REINA: Dijo, señores, muy pocas palabras; pero debo indicar al Sr. Ministro de la Gobernación que no es justo decir que S. S. procura siempre excitarme; pero hoy no lo ha conseguido.

Me levanto, señores, únicamente para felicitar al Sr. Nocedal, como le felicité ayer; ayer, porque S. S. había conseguido un triunfo que en nada dañaba al sistema representativo; hoy, porque S. S. le ha hecho un gran daño. ¿Qué espectáculo, señores, el de ver algunos Sres. Diputados que abandonan huyendo este salón para ocultarse en los pasillos, y no dar un voto contrario al que dieron ayer! (Varios Sres. Diputados piden la palabra.) ¡Qué espectáculo tan triste! Yo le lamento con toda mi alma. Aquí no se extraña que en una cuestión de imprenta ó de asociaciones se hagan tratos, y se entre en transacciones y en arreglos, y parece muy mal que en un cuestión de decoro y de honra se haga, haya 20 ó 70 Diputados que no manifiesten cierta opinión.

Yo felicito, pues, Sr. Nocedal, porque con unas cuantas votaciones de esta clase habrá murido sin remedio el sistema representativo.

El Sr. PRESIDENTE: Han pedido la palabra para adiciones personales los Sres. Polanco, Durán y Bes, Pérez de Molina, Aurioles, Viedma, Manzanera, Moreno Eitorza y Rivero Cidraque.

Como el que usaran todos estos señores de la palabra, no solo alargaría mucho la discusión, sino que les colocaría en un debate completamente irregular, les ruego que se sirvan ponerse de acuerdo para ver si uno de ellos puede tomar la palabra para defender á todos los demás.

El Sr. Ministro de la Gobernación la tiene ahora. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, si mi voz pudiera tomarse en cuenta; después de la autoridad del Sr. Presidente, yo pediría que se dejaran esas alusiones que todos sabemos lo que significan. Yo me voy al principio de ellas, no me doy por aludido, y me abandono al salón para no votar; pero no iba con el paso del desparpado, sino con la segura planta del que obra conforme á su conciencia. Esto no nos pone en contradicción con nuestra conducta de ayer: se ha aplazado la cuestión, y nada más.

Ayer dimos nuestro voto en una cuestión libre; hoy no queremos comprometer un Gobierno á quien apoyamos. ¡Pero temer! ¿De qué? Solo podemos temerle de los cosas de que el Gabinete está viniendo á sustituir el uno del partido en que S. S. milita, y de los que voy combatiendo desde 1849 por creerle poco á propósito para gobernar mi país.

El Sr. REINA: S. S. cree lanzarme un agudo dardo al decirme que no cree á mi partido á propósito para gobernar. S. S. á quien le lanza es al Ministerio, cuyos individuos todos han pertenecido á ese partido, lo mismo que la generalidad de los que componen la mayoría.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, pocas palabras voy á decir á mis amigos. Lo que ha pasado después de la votación habrá convenido á la mayoría de lo importante que era que nos uniésemos; mientras hemos estado divididos, nuestros adversarios se sonreían y nos decían que estas eran cuestiones de familia. Cuando nos han visto unidos, se levantan, se increpan, tratan de desunirnos, se manifiestan abiertamente contra el mismo que esta conducta es desgraciada, creemos que es buena para nosotros.

En la parroquia de San Ginés se estrenará esta Semana Santa un precioso y elegante monumento á la memoria de San Juan Bautista, que el Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra en pro.

En la parroquia de San Ginés se estrenará esta Semana Santa un precioso y elegante monumento á la memoria de San Juan Bautista, que el Sr. Mena y Zorrilla tiene la palabra en pro.

En el Hospital general también se estrenará otro monumento de estilo bizantino. Ambas obras han sido dirigidas por el conocido artista D. Pedro Sánchez Blando, y creemos que han de llamar la atención de cuantas personas visiten los indicados templos.

Parce que el jueves y viernes de la próxima Semana Santa saldrán trenes especiales á Toledo y al Escorial para los que quieran visitar en estas poblaciones los grandes monumentos que tanto han llamado siempre la atención por su belleza y religioso aparato.

Segun la Memoria que ha presentado la Junta de Damas de Honor y Mérito, ha invertido en obras de caridad durante el año último un total de 49,996,20 rs., de cuya suma 14,440 lo han empleado en lactancias, y el resto para las necesidades de un asilo. La existencia de fondos en Tesorería asciende á 41,831,06 rs., y en la Caja general de Depósitos 44,634,70.

ANUNCIOS. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—Sucesora de Ulagón hermanos y compañía. Calle de Alcalá, núm. 36.—La Junta general de accionistas que ha tenido lugar el día 4 del corriente ha dispuesto para completar el repatriamiento de beneficios correspondientes á los meses de Abril y Diciembre, se reparta á cada accionista un dividendo de Rvn. 20 por acción, pagadero en virtud de cédulas centrales desde el 31 de las acciones. La presentación del cupon núm. 9 de las acciones.

Con este dividendo habrán los señores accionistas recibidos por los meses del ejercicio de 1885: Rvn. 43 por acción en Setiembre último. = 20 = en 31 del corriente Marzo. = 63 = en junto por acción.

Cuyo dividendo representa una utilidad de 13 por 100 en nueve meses sobre el capital de Rvn. 800 desembolsado por cada acción, equivalente á 17,47 3 por 100 al año.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—Por la Sociedad Española de Crédito comercial, El Director, P. P. de Ulagón. 484-1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos).—Edición oficial.—Se ha publicado el tomo 94 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1885, hallándose de venta en la librería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —8

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á Pamplona.—El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones de participar á núm. 12, que vence en 1.º de Abril próximo, será satisfecho el día 1.º de las acciones de 7 rs. 30 por cupon, ó sean 28 rs. 30 céntos.

En París, casa de los Sres. Carcer, Salamanca y compañía, banqueros, calle de la Victoria, 56. En Madrid, casa del Sr. D. José de Salamanca. En Burdeos, casa de los Sres. Pignaux é hijo. En Marsella, Sociedad Marsellesa de Crédito Industrial y Mercantil y de Depósitos. En Lion y Tolosa, en el Sindicato de Agentes de cambio.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Secretario, José Gomez Acebo. 5159-1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—El Consejo de Administración ha acordado convocar á los señores accionistas para el 27 de Mayo próximo en junta general, para el ordinario correspondiente al presente año, como extraordinaria.

Esta junta se verificará á las doce del día en el domicilio de la Compañía, estación de Atocha, y se acompañará, con arreglo á lo que establece el art. 32 de los estatutos, de los 130 señores accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 30 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión ó sea el 27 de Abril próximo, depositar las acciones que les den derecho de asistencia: En Madrid, en la caja de la Compañía, ó En París, en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laflite.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día y la hora en que hayan verificado el depósito. Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. 5192-2

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—El Consejo de Administración, usando de la autorización que se ha servido concederle el Gobierno de S. M. ha acordado aplazar para el día 1.º de Mayo próximo la celebración de la junta general de accionistas, convocada para el 15 del corriente.

Lo que tengo el honor de anunciar á los señores accionistas para su conocimiento; advirtiéndoles que el plazo para la presentación de acciones, á los fines del art. 44 de los estatutos, se proroga hasta el día 10 de Abril próximo.

Santander 13 de Marzo de 1886.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Montecastro. 5039-3

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisbon.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cádiz, Alcabete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 m., 9 m., 12., 3., 6 n., 9 n.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cádiz, Alcabete, Brest, Bayona, Cete, Mars.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.